Informe de Auditoría CP-01-7

8 de septiembre de 2000

COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO
(Unidad 3155)

Período auditado: 1 de julio de 1996 al 31 de diciembre de 1999

CONTENIDO

	Página
Información sobre la unidad auditada	2
Información sobre las operaciones objeto de examen	2
Periodo cubierto y normas aplicables	5
Opinión	5
Clasificación y contenido de los hallazgos	6
Informe de la Auditoría Anterior	7
Otros anejos	7
Recomendaciones	8
Cartas a la gerencia	9
Comentarios de la gerencia	9
Reconocimiento	10
Anejo 1 - Hallazgos:	
1 - Tardanzas en los depósitos por transferencias electrónicas y otras deficiencias relacionadas	11
2 - Deficiencias sobre la emisión de comprobantes de desembolso en los casinos	14
3 - Deficiencia relacionada con el despido de una empleada	18

Página

Anejo 2 - Estados Financieros de las operaciones de las Máquinas Tragamonedas al 30 de junio de 1998 y 1999, auditados por una sociedad de contadores públicos autorizados 20

Anejo 3 - Miembros de la Junta de Directores y funcionarios principales que actuaron durante el periodo auditado 30

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
O F I C I N A D E L C O N T R A L O R
San Juan, Puerto Rico

8 de septiembre de 2000

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes:

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (Compañía) para determinar si las mismas se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes. La misma se efectuó a base de la facultad que se nos confiere en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de l952, según enmendada.

Determinamos emitir dos informes de dicha auditoría. Este segundo y último informe contiene el resultado del examen que realizamos sobre las operaciones de las máquinas tragamonedas instaladas por los concesionarios en los casinos de Puerto Rico y algunos asuntos del Area de Recursos Humanos. En el primer informe presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones de la Compañía relacionadas con los controles administrativos, la propiedad mueble, los inventarios, las cuentas por cobrar, los fondos de caja menuda y la Oficina de Auditoría Interna (Informe de Auditoría CP-00-05 del 17 de diciembre de 1999).

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Compañía fue creada por virtud de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada (Ley Núm.10), con el propósito de promover, desarrollar y mejorar la industria turística de Puerto Rico.[1]

Los poderes corporativos y la política pública de la Compañía son ejercidos por una Junta de Directores (Junta), compuesta por siete personas nombradas por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio será el Presidente de la Junta. Las funciones de administración y dirección las ejerce un Director Ejecutivo nombrado por la Junta.

Los recursos para financiar las operaciones de la Compañía provienen de los ingresos que ésta genera por las operaciones de las máquinas tragamonedas, asignaciones legislativas, renta de hoteles, intereses devengados por inversiones y venta de propiedades para desarrollo turístico.

INFORMACION SOBRE LAS OPERACIONES OBJETO DE EXAMEN

Por virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 10 se transfirieron a la Compañía los poderes y las facultades que anteriormente ejercía la Administración de Fomento Económico bajo la Ley Núm. 221 del 15 de mayo de 1948, "Ley de Juegos de Azar".[2]

---

[1] El 22 de junio de 1994 el Gobernador aprobó el "Plan de Reorganización Núm. 9 de 1994", mediante el cual se creó el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El nuevo "Departamento Sombrilla" quedó constituido por la Compañía de Turismo, la Corporación de Desarrollo Hotelero, la Administración de Fomento Comercial, la Administración de Fomento Cooperativo, la Oficina del Inspector de Cooperativas, la Administración de Terrenos y la Administración de la Industria y el Deporte Hípico.

[2] La transferencia incluyó el poder de recomendar al Secretario de Hacienda el otorgamiento de franquicias de salas de juego, determinar la localización de éstas y la cantidad de franquicias a ser expedidas, imponer multas administrativas a las salas por incumplimiento de leyes y reglamentos y asignar inspectores que representen a la Compañía en las salas.

La Ley Núm. 2 del 30 de julio de 1974 enmendó la "Ley de Juegos de Azar" (Ley Núm. 2) para autorizar a la Compañía a introducir y operar directamente las máquinas tragamonedas[3] (tragamonedas) exclusivamente en casinos con licencias expedidas conforme a lo dispuesto en la indicada Ley.

En cumplimiento con la Ley Núm. 2 la Compañía creó el Programa de Juegos de Azar para administrar las operaciones de las tragamonedas en los casinos. Dicho Programa tiene como propósito garantizar la honestidad y la pureza en las salas de juego, de conformidad con la Ley Núm. 221.

Mediante la Ley Núm. 24 del 26 de junio de 1997 se enmendó la "Ley de Juegos de Azar" para propósitos de permitir, entre otras cosas, que:

- Todos los concesionarios puedan adquirir y arrendar las tragamonedas para operarlas en sus salas de juegos;
- Se altere la fórmula mediante la cual se distribuye el ingreso neto anual derivado de las tragamonedas;[4]
- La Compañía con carácter exclusivo e indelegable recaude y contabilice todo el dinero obtenido de las tragamonedas, independientemente de que sean propiedad de la agencia o estén bajo control de los concesionarios.

---

[3] Artefacto o máquina eléctrica, mecánica, electromecánica o electrónica que mediante la inserción de una o más monedas, o de un billete, o de una tarjeta se activa un dispositivo que, de producir ciertas combinaciones de símbolos preindicados, remunera al jugador con premios en efectivo, según proporciones predeterminadas.

[4] La fórmula establece el concepto de "Ingreso del Período Base", cuyo cómputo está basado en el ingreso neto anual del año fiscal 1996-97. A partir del año fiscal 2000-01, toda cantidad en exceso del Ingreso del Período Base ajustado será distribuido en proporción de un 60 y un 40 por ciento para los concesionarios y las entidades gubernamentales, respectivamente.

También se establece para que del ingreso bruto anual generado por las operaciones mencionadas, la Compañía deduzca mensualmente los costos de amortización, arrendamiento y de mantenimiento relacionados con las tragamonedas propiedad de la agencia en poder de los concesionarios. La diferencia entre el ingreso bruto anual y el de las deducciones efectuadas será el ingreso neto. Este último ingreso será distribuido, según se indica:

DISTRIBUCION

Entidad o fondo	Por ciento de participación
Fondo General – Universidad de Puerto Rico	20
Fondo Educacional - Secretario de Hacienda	20
Fondo Especial – Compañía de Turismo de Puerto Rico	17
Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico	09
Concesionarios	34
	100

Además, se dispuso para que el ingreso neto en exceso de $30,000,000 al año se distribuyera a razón de un 90 por ciento para el Fondo General del Tesoro Estatal y el remanente entre los concesionarios, ello en proporción a los recaudos generados por cada uno de éstos.

Del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1999 el dinero jugado en las tragamonedas ascendió a $3,977,448,000, y se realizaron desembolsos en premios por $3,568,178,827. Además, la Compañía incurrió en gastos por $50,290,892 relacionados con la operación de las tragamonedas, por lo cual el ingreso neto totalizó $358,981,281, según se indica:

	1996-97	1997-98	1998-99[5]	Total
Total jugado	$1,163,290,000	$1,341,581,000	$1,472,577,000	$3,977,448,000
Pagado en Premios	(1,040,529,657)	(1,205,333,230)	(1,322,312,940)	(3,568,175,827)
Gastos de Operación	(15,186,581)	(18,954,874)	(16,149,437)	(50,290,892)
Ingreso neto	$ 107,573,762	$ 117,292,896	$ 134,114,623	$ 358,981,281

PERIODO CUBIERTO Y NORMAS APLICABLES

La auditoría cubrió del 1 de julio de 1996 al 31 de diciembre de 1999. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas anteriores y posteriores.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Efectuamos las pruebas que consideramos necesarias de acuerdo con las circunstancias.

OPINION

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones fiscales mencionadas se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y reglamentación aplicables, excepto por tres hallazgos clasificados como secundarios.

En el Anejo 1 se comentan detalladamente los tres hallazgos clasificados como secundarios.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

[5] Según el informe "Accumulated Operation Summary as of June 99" preparado por el Programa de Juegos de Azar.

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del Anejo 1 de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme con las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma sana de administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección "Comentarios de la Gerencia" se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados. Referente a las situaciones que la gerencia ofreció información específica, ésta se incluye al final del hallazgo correspondiente.

INFORME DE LA AUDITORIA ANTERIOR

Situaciones similares a las comentadas en los hallazgos 1-b y 2-b y d fueron objeto de recomendaciones en nuestro Informe de la Auditoría Anterior CP-93-05 del 8 de febrero de 1993 (informe de la auditoría anterior). Estas no fueron atendidas.

El no atender las recomendaciones de los informes de auditoría de esta Oficina, sin justa causa, puede constituir una violación al Artículo 3.2-b de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, "Ley de Etica Gubernamental". A estos efectos, el 30 de enero de 1987 el Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental emitió la Carta Circular Núm.86-4, mediante la cual exhortó a los alcaldes y funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cumplir con las mismas.

OTROS ANEJOS

En el Anejo 2 se presentan los estados financieros sobre las operaciones de las máquinas tragamonedas al 30 de junio de 1998 y 1999, auditados por una sociedad de contadores públicos autorizados.

El Anejo 3 contiene una relación de los miembros de la Junta de Directores y de los funcionarios principales de la Compañía que actuaron durante el período auditado.

RECOMENDACIONES

A la Junta de Directores de la Compañía

1. Impartir instrucciones al Director Ejecutivo para que revise el "Manual de Procedimientos de Recaudaciones de Tragamonedas y Control Interno" a base de los cambios registrados en la operación de las tragamonedas a partir del 26 de junio de 1997, e incluirle disposiciones que sirvan de guía para corregir las deficiencias de control interno que se comentan en los hallazgos 1-a y 2-a, d y e.

2. Asegurarse de que el Director Ejecutivo cumpla con las recomendaciones 3 a la 5 (Hallazgos 1 al 3).

Al Director Ejecutivo de la Compañía

3. Tomar medidas, si aún no se ha hecho, para que:

a. Las cobranzas producto de las operaciones de las tragamonedas que se efectúen mediante transferencias electrónicas se depositen prontamente (Hallazgo 1-a), y en cada recaudación de las tragamonedas el Lector de Máquina anoten la lectura de los metros de éstas (Hallazgo 1-b).

b. Se corrijan y no se repitan las deficiencias de control interno que se comentan sobre la anulación de comprobantes de desembolsos (Hallazgo 2-e).

4. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que:

a. Los comprobantes para premios se emitan en estricto orden numérico (Hallazgo 2-a).

b. Los "Payments Refill Voucher" se archiven adecuadamente, de manera que se facilite localizarlos (Hallazgo 2-b).

c. Los registros de las firmas de los oficiales autorizados a firmar comprobantes de pagos se mantengan actualizados, y ver que las firmas en los informes que preparan los inspectores de

juegos de azar y los asistentes de servicio se comparen con las incluidas en dichos registros (Hallazgo 2-c y d).

5. Tomar medidas para que no se repitan situaciones como la comentada en el Hallazgo 3.

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de este informe fue sometido para comentarios al CPA José A. Corujo, Director Ejecutivo y al Ing. Jorge Dávila Torres, ex Director Ejecutivo de la Compañía mediante cartas del 30 de junio de 2000.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

1. El Director Ejecutivo contestó el borrador del informe por carta del 3 de agosto de 2000 (carta del Director Ejecutivo). En los hallazgos 1 al 3 se incluyen algunas de sus observaciones.

2. El ex Director Ejecutivo no contestó el borrador de informe.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a los funcionarios y empleados de la Compañía por la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor

Por:

Hallazgos

Hallazgo 1 - Tardanzas en los depósitos por transferencias electrónicas y otras deficiencias relacionadas

Del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1999 el ingreso neto contabilizado por la Compañía como resultado de las operaciones de las tragamonedas totalizó $358,981,281. El proceso de conteo y depósito de las recaudaciones lo realizaba el Oficial de Recaudaciones. Además, éste supervisaba las funciones realizadas por otros recaudadores. Desde enero de 1998 los casinos retenían parte de las monedas recuperadas al abrir las máquinas para sus operaciones y emitían un cheque a nombre de la Compañía o emitían una transferencia electrónica ("wire transfer") por el monto de las monedas retenidas. El depósito de los cheques lo hacía el Oficial de Recaudaciones.

En la práctica el Programa utilizaba como guía para regir las operaciones relacionadas con las tragamonedas el "Manual de Procedimientos de Recaudaciones de Tragamonedas y Control Interno" (Manual). El mismo fue aprobado el 2 de septiembre de 1999 por la Junta de Directores y se estaba utilizando desde el 3 de octubre de 1976.

El examen de 38 recaudaciones por $3,282,663 realizadas entre el 6 de julio de 1996 y el 5 de septiembre de 1998 reveló que:

a. Entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 la Compañía recibió el importe de monedas retenidas por $65,805,536 mediante 186 transferencias electrónicas. En 63 ocasiones las transferencias electrónicas por $4,524,706 se realizaron con tardanzas que fluctuaron entre 2 y 10 días consecutivos.

En la Ley Núm. 230 se establece como norma de sana administración que los procedimientos para recibir y depositar fondos públicos tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades; y que garantice, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. En consonancia con este principio, y como norma de control interno, los organismos del Gobierno depositan los fondos recaudados diariamente y también utilizan los servicios de depósitos nocturnos.

Por otra parte, es responsabilidad de los organismos del gobierno requerir de las entidades concernidas que las transferencias electrónicas se efectúen el mismo día en que se realizan las recaudaciones.

b. Seis recaudaciones por $680,912 de las operaciones de tragamonedas efectuadas del 14 de septiembre de 1996 al 28 de marzo de 1998 fueron registradas por el Lector de Máquinas transcurridos entre 2 y 4 días de tardanza.

Una situación similar fue comentada en nuestro informe de la auditoría anterior.

En el Manual se dispone, entre otras cosas, que las lecturas de los metros se tomarán siempre que la Compañía realice una recaudación de las tragamonedas. Estas serán tomadas por el Lector de Máquinas Tragamonedas y anotadas en el formulario denominado "Slot Machines Reading and Collection Report" al momento de la recaudación.

Las situaciones comentadas en los apartados "a" y "b" no le permiten a la Compañía ejercer un control adecuado sobre las recaudaciones de las tragamonedas. Estas propician el ambiente para la comisión de errores o irregularidades y que éstas no puedan ser detectadas a tiempo. Además, lo comentado en el Apartado "a" ocasionó que la Compañía dejara de recibir intereses en la cuenta de banco por aproximadamente $1,749.[6]

[6] Se determinó a base del interés prevaleciente en el mercado de las cuentas de depósitos de la Compañía por los días de tardanza. Dicha cantidad es aproximadamente el mínimo de intereses que devengaría la cuenta sobre el balance promedio diario, según los estados de cuentas de las máquinas tragamonedas.

La situación comentada en el Apartado "a" se atribuye principalmente a que el Oficial de Recaudaciones no cumplió con la norma de control interno mencionada. Lo comentado en el Apartado "b" denota que los lectores de las máquinas no cumplieron con lo dispuesto en el Manual.

En la carta del Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas, que:

> Han ocurrido situaciones, en que hemos tenido tardanzas en las transferencias electrónicas mayor de lo normal. A estos efectos, hemos mantenido conversaciones con los concesionarios participantes con el propósito de evitar que esta situación ocurra. La mayoría de las tardanzas en exceso de lo normal son por problemas en las instituciones financieras que la Compañía ni el concesionario tienen control sobre la situación. Sólo en una ocasión se identificó que el concesionario no siguió los parámetros establecidos por lo que se eliminó su pago por transferencias electrónicas. Actualmente, las directrices son que ningún Oficial de Recaudaciones dejará las facilidades del concesionario hasta tanto tenga (1) el cheque listo para depositar, (2) evidencia de la transferencia electrónica o (3) coordine el recogido producto del recaudo con la compañía de recorrido de valores Brink's (Apartado "a").
>
> Esta situación puede ocurrir porque en el día en cuestión no hubo lectura de metros. La Compañía tiene el personal necesario para que se tomen lecturas en todo recaudo. No obstante, en escasas situaciones, nos vemos limitados a tomar la lectura de metros en dicho recaudo por diversas razones tales como, ausencias por enfermedad, vacaciones o cambios imprevistos. Ante esta situación, el Programa lleva a cabo una unión de recaudo. El procedimiento consiste en unir toda la información de ambos días en que hubo recaudo para compararse con los metros. Este procedimiento va a reflejar el mismo resultado como si se hubiese tomado lectura en ambos días ya que los metros utilizados son progresivos. Además, este procedimiento se realiza para evitar diferencias posteriores del recaudo, premios y "hoppers". También, le aclaramos que el tiempo transcurrido de tardanza entre 2 y 4 días, se debe a que es el tiempo que transcurre entre un recaudo y otro para el mismo concesionario (Apartado "b").

Consideramos las alegaciones del Director Ejecutivo, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 2 y 3-a.

Hallazgo 2 - Deficiencias sobre la emisión de comprobantes de desembolso en los casinos

Las tragamonedas conceden premios a los jugadores entre $50 y $25,000. Los premios son redimidos en efectivo por los casinos o concesionarios o por la propia Compañía. Cuando son

redimidos por el casino o concesionario la Compañía reembolsa la cantidad a éste. El Area de Recaudo utiliza un comprobante de desembolso ("Payment Refill Voucher") para evidenciar los premios otorgados a los jugadores, el reembolso de premios a los casinos o concesionarios y el reabastecimiento de las tragamonedas para premios futuros (cilindro de premios). El comprobante de desembolso provee para que se indique, entre otras cosas: si el pago corresponde a un premio o a un relleno de cilindro; el nombre del casino; el número, el tipo y denominación de la máquina; la combinación ganadora y la cantidad de monedas con la cual se obtuvo la misma; la fecha, la hora y el importe del premio; y las firmas del Asistente de Servicio, del Inspector de Juegos de Azar de la Compañía, del Cajero y del Representante del Casino. La Compañía provee a los casinos los formularios de comprobantes de desembolso y mantiene un inventario perpetuo de los mismos.

Del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1999 la Compañía reembolsó premios por $3,568,175,827 a los casinos.

El examen realizado reveló lo siguiente:

a. La Compañía recibía los originales de los comprobantes emitidos por los casinos. Esta no corroboraba la secuencia numérica de dichos comprobantes para determinar que se estuvieran utilizando en estricto orden numérico. La Compañía se limitaba, en cada recaudación, a sumar el importe de los comprobantes emitidos y reembolsar dicho importe a los casinos.

En la Ley Núm. 230 se establece como política pública que exista un control de todas las operaciones del gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con este principio, y como norma de control interno, la Compañía debe establecer los mecanismos necesarios para asegurarse, entre otras cosas, que los comprobantes de pago se emitan en estricto orden numérico por casino.

b. La Compañía no pudo suministrar evidencia de que se hubieran utilizado 1,020 comprobantes de pago, cuya numeración era del 623,582 al 1,004,596. Según la información

anotada en el registro de entrega, dichos comprobantes fueron entregados a 14 casinos entre el 27 de marzo de 1996 y el 6 de mayo de 1998. Mediante certificación del 19 de febrero de 1999 el Director Interino del Area de Recaudo indicó a nuestros auditores que los comprobantes de pago no pudieron ser localizados.

Una situación similar fue comentada en nuestro informe de la auditoría anterior.

En el Reglamento Núm. 23, promulgado por el Secretario de Hacienda el 15 de agosto de 1988 se dispone que los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

c. El Programa de Juegos de Azar utiliza el formulario "Authorized Casino Officers Signature Report" para registrar las firmas de los oficiales del casino y de la Compañía autorizados a desembolsar los premios otorgados por las tragamonedas a los jugadores.

El examen de 2,127 comprobantes de desembolso por $832,874 por premios y reabastecimiento de cilindros, emitidos entre el 6 de julio de 1996 y el 5 de septiembre de 1998, reveló que:

- Nueve por $3,492 no tenían la firma del Cajero del casino.
- Doce por $2,941 no tenían la firma del Representante del Casino.
- Sesenta y nueve por $24,275 no tenían la firma del Asistente de Servicio.
- Veinte por $7,420 no tenían la firma del Inspector de Casino.

En el Manual se establece que el Supervisor de Recaudaciones será responsable de verificar que los comprobantes estén cumplimentados en todas sus partes con exactitud, por su carácter fiscal y por su contenido, lo cual es vital para poder establecer con precisión el rédito de cada máquina, según dispone la "Ley Núm. 221 del 15 de mayo de 1948" (Ley de Juegos de Azar).

d. El "Authorized Casino Officers Signature Report" no se mantenía actualizado con las firmas de los oficiales autorizados a desembolsar los premios, según surgían los cambios de personal.

Una situación similar fue comentada en nuestro informe de la auditoría anterior.

En la Ley Núm. 230 se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con este principio, y como norma de control interno, se deben mantener registros actualizados de las personas autorizadas a firmar los documentos relacionados con los desembolsos. En este caso en particular, los comprobantes de pago utilizados por la Compañía para el pago de premios y el abastecimiento de los cilindros.

e. Durante el examen determinamos que la Compañía invalidó 82 comprobantes de desembolso entre el 6 de julio de 1996 y el 5 de septiembre de 1998. En los mismos no se indicaron las razones para ello. Además, observamos que a éstos les faltaban las cuatro copias correspondientes.

Es norma de control interno que todos los documentos utilizados para realizar transacciones fiscales de esa naturaleza que se invaliden deberán contener los motivos de la anulación y estar acompañado de todas sus copias. En la Ley Núm. 230 se establece que los jefes de corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de las operaciones fiscales.

Las situaciones comentadas en los apartados "a" al "e" no permiten ejercer un control adecuado de la emisión de los comprobantes de desembolso. Esto propicia el ambiente para que se pudieran utilizar para realizar transacciones irregulares en detrimento de los mejores intereses de la Compañía.

Las situaciones señaladas en los apartados "a", "d" y "e" se atribuyen principalmente a que en el Manual no se incluían disposiciones que le sirvieran de guía a los funcionarios concernidos para cumplir con las referidas normas de control interno. Lo comentado en el Apartado "b" se atribuye a deficiencias

en el sistema de archivo de los documentos del Programa de Juegos de Azar. Además, lo comentado en el Apartado "c" denota falta de supervisión de parte de los supervisores de recaudaciones.

En la carta del Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas, que:

> La asignación de números a los comprobantes de desembolsos son mecanismos para un control efectivo de las transacciones. Ejemplo de ello es la corroboración de los documentos originales con las copias para evitar alteraciones de documentos. Desde el último informe de auditoría, la Compañía emitió diferentes directrices y comunicados al personal de Juegos de Azar y concesionarios para implantar la utilización de los comprobantes en estricto orden numérico. No obstante, el volumen de transacciones generadas en los concesionarios, por la particularidad de la industria de Juegos de Azar, imposibilitó que estos comprobantes se utilicen en estricto orden numérico (Apartado "a").
>
> Estas situaciones ocurren porque no manteníamos actualizado estos informes (Apartado "c").
>
> Aceptamos que en ciertas ocasiones el "Authorized Casino Officers Signature Report" no se mantenía actualizado, según surgían los cambios de personal. No obstante, el Inspector de Casino se mantiene al tanto de estos cambios y verifica que los comprobantes estén firmados por el personal autorizado para ello. Diariamente, el Inspector verifica las licencias emitidas por la Compañía al personal que ejercen distintas funciones, entre ellos, aquellos autorizados a firmar en estos documentos fiscales. Simultáneamente, el Inspector recoge las firmas de éstos para luego ser corroborados por el Oficial de Recaudaciones al momento del recaudo (Apartado "d").

Véanse las recomendaciones 1, 2, 3-b y 4-a al c.

Hallazgo 3 - Deficiencia relacionada con el despido de una empleada

El 4 de junio de 1997 una empleada del Programa de Juegos de Azar estableció un reclamo de salario y reclasificación del puesto que ocupaba en dicho Programa. El 24 de septiembre de 1997 la Oficina de Recursos Humanos le notificó que su reclamación no procedía, ya que las funciones del puesto que ocupaba estaban a tono con la clasificación. El 21 de octubre de 1997 la empleada apeló ante el Oficial Examinador. Los trámites administrativos se extendieron hasta el 21 de diciembre de 1997 cuando fue despedida por ausentismo por el Director Ejecutivo Interino de la Compañía. El

despido sería efectivo el 5 de enero de 1998. La Compañía alegó que el despido por ausentismo fue por violaciones al Reglamento de Personal de la Compañía.

La empleada acudió nuevamente ante el Oficial Examinador. Como resultado de esta acción las partes acordaron transar el caso por $60,000. La Junta aprobó dicha recomendación y el 3 de diciembre de 1998 las partes firmaron un acuerdo de transacción y relevo. El 14 de diciembre se efectuaron los pagos correspondientes por $60,000.

En la Ley Núm. 230 se establece que los jefes de las corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, corrección, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales de éstas.

La situación comentada dio lugar a que la Compañía pagara $60,000 sin que recibiera beneficio alguno por ello. Esto la privó de recursos por la misma cantidad que podía utilizar para atender gastos operacionales.

La situación comentada es indicativa de que los funcionarios concernidos no fueron diligentes en la toma de decisión.

En la carta del Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas:

> Para sostener el caso ante el Oficial Examinador la Compañía necesitaba el testimonio del supervisor inmediato quien para la vista en su fondo no trabajaba en la Compañía. Esto convirtió la prueba de la Compañía en una evidencia exigua y de referencia. De bajar una decisión en contra de la Compañía la empleada tendría derecho a una indemnización por salarios dejados de percibir más beneficios marginales con derecho a reinstalación. Tendría derecho a acudir a los tribunales para alegar cualquier daño que entendiera que hubiese sufrido en su carácter personal.
>
> De resultar victoriosa la empleada, el Oficial Examinador podría estar ordenando el pago de una cantidad de $105,000 más honorarios de abogados de un 25 por ciento del total adjudicado.

Véanse las recomendaciones 2 y 5.

Miembros de la Junta de Directores y funcionarios principales que actuaron durante el período auditado [7]

Nombre	Cargo	Período Desde	Período Hasta
	Junta de Directores		
Hon. Carlos J. Vivoni Nazario	Presidente	1 ene 97	31 dic 99
Sr. Jorge A. Junquera Diez	"	1 jul 96	31 dic 96
Sr. Jorge A. Junquera Diez	Vicepresidente	1 ene 97	31 dic 99
Sr. José E. Vélez Colón	"	1 jul 96	31 dic 96
Sr. José E. Vélez Colón	Miembro	1 ene 97	31 dic 99
Sr. Angel L. Rodríguez Ramírez	"	1 jul 96	31 dic 99
Sr. Roberto W. Esteves Navarro	"	1 jul 96	31 dic 99
Sr. José R. Dubón	"	18 nov 96	31 dic 99
Lic. Andrés Guillemard Noble	"	7 ene 99	31 dic 99
CPA Miguel Carbonell Torres	"	1 jul 96	4 feb 99
	Funcionarios principales		
CPA José A. Corujo	Director Ejecutivo	1 ago 99	31 dic 99
Ing. Jorge L. Dávila Torres	"	2 ene 97	31 jul 99
Lic. Luis G. Fortuño Burset	"	1 jul 96	31 dic 96
CPA Francisco Espina	Subdirector Ejecutivo de Finanzas	1 ago 99	31 dic 99
CPA José A. Corujo	"	24 mar 97	31 jul 99
CPA María Victoria León	Subdirectora Ejecutiva de Finanzas Interina	1 jul 96	23 mar 97

[7] No se incluyen interinatos de menos de 30 días.

Nombre	Cargo	Período	
		Desde	Hasta
CPA Diego Robles	Contralor	9 nov 98	31 dic 99
CPA Luz A. Vega	Contralora	1 mar 97	8 nov 98
Sra. María Cecilia Arisso	"	1 jul 96	28 feb 97
Lic. Arlyn Alcaráz Gelpí	Directora de Juegos de Azar	1 mar 97	31 dic 99
Sr. Francisco Kortight	"	1 jul 96	28 feb 97
Sr. Gaspar Oliveras	Director de Recursos Humanos	1 jul 96	31 dic 99